

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con veinticuatro minutos del día catorce de octubre de dos mil veinte.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia CDJ 145-2020cl, de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, firmado por la Jefa del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, a través del cual comunica que:

“... adjunta en USB e impreso reporte con información de sentencias recibida y publicadas por el Centro de Documentación Judicial, de los delitos en contra de la población LGBT.

Debo aclarar que, la información remitida no representa la totalidad de los delitos ingresados al Órgano Judicial, ya que esta oficina no maneja datos estadísticos” (sic).

2) Memorándum con referencia DGIE-IML-183-2020, de fecha doce de octubre de dos mil veinte, junto con documento digital en formato PDF, remitido por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Roberto Masferrer” (IML), por medio del cual informa que:

“... los datos proporcionados de feminicidios en el presente documento, son proporcionados por la Fiscalía General de la República en reuniones mensuales de Mesa Tripartita (IML, PGR, PNC), ya que es la única entidad que tiene las competencias de tipificar dicho delitos.

Respecto a datos de agresiones sexuales, se hace entrega del período desde enero a diciembre 2019, ya que las bases se encuentran actualizadas hasta el día 31 de diciembre 2019, al finalizar las actualizaciones, se remitirá el bloque faltante” (sic).

Considerando:

I. 1. Que en fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, la peticionaria de la solicitud de información registrada con el No. 603/2020, requirió vía electrónica:

“...[R]erimos información, que detallamos más adelante, para todo el territorio salvadoreño en general, pues son datos oficiales que las instituciones manejan los que solicitamos.

(...) por lo que el objetivo de esta comunicación es solicitar la siguiente información des del mes de enero del año 2019 hasta el mes de junio del año 2020:

- Número de femicidios (...)

- Número de peritajes por violencia sexual a mujeres.

En relación a la población de mujeres jóvenes solicitamos la siguiente información desde el mes de enero de 2019 hasta junio del año 2020.

- Número de Femicidios en mujeres mayores de entre 19 y menores de 30 años. (...)

- Número de peritajes por violencia sexual de mujeres mayores de 19 menores de 30 años.

En relación a la población de adolescentes, solicitamos la siguiente información desde el mes de enero de 2019 hasta junio del año 2020.

- Número de Femicidios en mujeres menores de 19 años. (...)
- Número de peritajes por violencia sexual de mujeres menores de 19 años.

De igual manera, para consolidar datos referentes a la población LGBTI, solicitamos: (...)

- Número de muertes de la población LGBT
- Principal causa de muertes de la población LGBT” (sic).

2. Por medio de la resolución con referencia UAIP/603/RPrev/1339/2020(1) de fecha 17/09/2020, se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, firmara la solicitud de información y enviara una copia de documento de identidad, para dar trámite a la misma.

Además, debía especificar si la información que requería debía versar sobre todo el territorio nacional o a una parte del mismo; por otra parte se le pidió que especificara qué información pretendía obtener cuando pedía “denuncias/peritajes por violencia sexual a mujeres”, finalmente, especificara a qué delitos se refería cuando solicitaba “Número de crímenes tipificados como crímenes de odio en población LGBT” ello con la finalidad de requerir la información y realizar la búsqueda de la misma lo más ajustada a su pretensión.

3. En consecuencia, en fecha 23/09/2020, vía correo electrónico la ciudadana remitió copia de su documento único de identidad, así como un escrito justificando su petición en el cual al final consta una firma, por tanto, se tuvo como subsanadas esas dos prevenciones.

Asimismo, manifestó que:

“Por ello, requerimos información, que detallamos más adelante, para todo el territorio salvadoreño sobre el acceso a los servicios en salud sexual y reproductiva, por lo que el objetivo de esta comunicación es solicitar la siguiente información desde el mes de enero del año 2019 hasta el mes de junio del año 2020:

- Número de femicidios.
- Número de denuncias por violencia intrafamiliar.
- Número de denuncias por violencia de género o contra la mujer.
- Número de denuncias por violencia sexual a mujeres.
- Número de peritajes por violencia sexual a mujeres.

En relación a la población de mujeres jóvenes solicitamos la siguiente información desde el mes de enero de 2019 hasta junio del año 2020.

- Número de Femicidios en mujeres mayores de entre 19 y menores de 30 años.
- Número de denuncias por violencia de género o contra la mujer mayores de 19 y menores de 30 años.
- Número de denuncias por violencia sexual de mujeres mayores de 19 menores de 30 años.
- Número de peritajes por violencia sexual de mujeres mayores de 19 menores de 30

años. En relación a la población de adolescentes, solicitamos la siguiente información desde el mes de enero de 2019 hasta junio del año 2020.

- Número de Femicidios en mujeres menores de 19 años.
- Número de denuncias por violencia de género o contra la mujer en menores de 19 años.
- Número de denuncias por violencia sexual de mujeres menores de 19 años.
- Número de peritajes por violencia sexual de mujeres menores de 19 años.

De igual manera, para consolidar datos referentes a la población LGBTI, solicitamos:

- Número de crímenes tipificados como crímenes de odio en población LGBT (en el caso que exista jurisprudencia que haya tipificado un crimen es esa categoría), si no existiere ese dato, solicitamos:

- Número de homicidios agravados en perjuicio a la población LGBT.
- Número de denuncias por violencia contra la población LGBT.
- Número de muertes de la población LGBT.
- Principal causa de muertes de la población LGBT.
- Principal causa de muertes de la población LGBT” (sic).

II. En fecha 24/9/2020 la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia de este Órgano la solicitud de información registrada bajo el número 616-2020, esta Unidad advirtió que dicha solicitud (616-2020), tenía identidad sustancial e íntima conexión con la solicitud de información 603-2020, pues en ambas se requirió la misma información sin ninguna diferencia. Asimismo, se advirtió que ambos requerimientos fueron realizados por la misma persona.

Por tanto, dado que las solicitudes de información 603-2020 y 616-2020 tenían una íntima conexión en cuanto al tipo de peticiones, se ordenó la acumulación del expediente 616-2020 al 603-2020 por ser el de más antigüedad (art. 115 inc. 1 Código Procesal Civil y Mercantil). Esto, con la finalidad de garantizar los principios de prontitud y sencillez contenidos en el art. 4 letras “c” y “f” LAIP.

III. 1. Por resolución con referencia UAIP/603ac616/RAdm parcial/1366/2020(1), de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se admitió parcialmente la solicitud de información y se resolvió:

“1. *Declárase* improcedente la solicitud de información relativa al número de denuncias por violencia intrafamiliar, en el periodo de enero del 2019 al mes de junio del 2020, por los motivos expuesto en el considerando V de esta resolución.

2. Decretase la incompetencia de esta Unidad, para tramitar los requerimientos de información relativos al número de denuncias por violencia de género o contra la mujer, número de denuncias por violencia sexual a las mujeres en los rangos de edades que requiere, el número de denuncias por violencia contra la población LBGT y denuncias contra violencia sexual contra la población LGBT, en virtud que no es información generada por este Órgano Judicial; se invita a la ciudadana a que acuda a la Unidad de

Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de la República o de la Policía Nacional Civil a requerir estos datos.

3. *Acumúlese* al presente expediente, la solicitud de información marcada con la referencia número 616-2020, por tratarse de la misma petición y de la misma solicitante.

4. *Tiéñese* subsanada las prevenciones realizada a la sra. xxxxxxxxx.

5. *Admítase* parcialmente la presente solicitud de información suscrita por la ciudadana mencionada.

6. *Requíerose* por medio de memorándum la remisión de la información mencionada a la Unidades Organizativas correspondientes, debiendo indicar si esta existe en dicha Dependencia o se encuentra sujeta a alguna clasificación y, en su caso, comunique la manera en que se encuentra disponible...” (sic).

En virtud de lo anterior, la información admitida fue requerida a: *i*) Director del Instituto de Medicina Legal, mediante memorándum con referencia UAIP/603/1074/2020(1); y, *ii*) Jefa del Centro de Documentación Judicial, mediante memorándum con referencia UAIP/603/1075/2020(3), ambos de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

2. Así, el Director del Instituto de Medicina Legal remitió el memorándum con referencia DG-IML-181-2020, de fecha cinco de octubre de dos mil veinte, mediante el cual requirió prórroga para entregar la información requerida.

Mediante resolución con referencia UAIP/603ac616/RP/1411/2020(1), de fecha seis de octubre de dos mil veinte, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día ocho de octubre del corriente año, para cumplir con el requerimiento del solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el catorce de octubre de dos mil veinte.

La referida resolución de prórroga fue notificada a la peticionaria el día seis de octubre de dos mil veinte, según consta a folios 23 de este expediente.

II. Ahora bien, en referencia a lo informado por el Director del Instituto de Medicina Legal en el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución en cuanto que no remite los datos de agresiones sexuales de enero a junio 2020, por el motivo que se está actualizando, lo anterior no puede considerarse como una denegatoria a esa petición; sino que son circunstancia que impiden la entrega inmediata de la misma, existiendo un pronunciamiento del titular del mencionado instituto de remitirla al ser completada.

III. Por otra parte, es preciso hacer referencia a la información detallada por la Jefa del Centro de Documentación Judicial en “cuadro con información de las sentencias que ha recibido y publicado el Centro de Documentación Judicial, de los delitos en contra de la población LGBT

que anexo en el memorándum descrito en el prefacio de esta resolución, a ese respecto se hacen las siguientes consideraciones:

1. La información de carácter oficiosa, es definida en el literal d) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), como: “aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa” (sic).

Que el artículo 13 letra b) de la LAIP establece: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el artículo 10, de la siguiente: “Las sentencias definitivas e interlocutorias firmes con fuerza de definitiva”

2. Que el Instituto de Acceso a la Información Pública -IAIP- por resolución con referencia NUE 168-A-2019 (OC) del 21/1/2020, sostuvo que: “... con base a los principios de razonabilidad y prontitud, es factible que la CSJ entregue (...) la información primaria a partir de la cual los interesados pueden obtener los datos estadísticos (...) que sean pertinentes para satisfacer el requerimiento (...), sin que esto implique cargar a la administración de la tarea de procesar los datos, en la forma solicitada por los apelantes. Lo anterior, no vulnera el Derecho de Acceso a la información de los ciudadanos debido a que los datos procesados que requieren, los tendrá oportunamente captando los datos primarios para procesar los datos estadísticos”; por tanto, ordenó a este ente entregar a los apelantes la base de datos primaria (en versión pública) a partir de la cual podrán satisfacer su derecho de acceso a la información pública, para el procesamiento de los datos en la forma que lo soliciten.

Por lo antes expuesto, se hace del conocimiento de la peticionaria que las sentencias cuyas referencias se encuentran detalladas en la información remitida por la jefa del Centro de Documentación Judicial] que ha recibido y publicado el referido centro relativas a delitos en contra de la población LGBT, puede encontrarlas ingresando en el sitio web de dicho centro a través de información puede encontrarla en el enlace <https://www.jurisprudencia.gob.sv/portal/> las cuales constituyen información oficial, así como información primaria a partir de la cual puede extraer la información planteada en la petición 1 de la solicitud de acceso a la información.

V. Finalmente, es importante acotar lo establecido en el art. 62 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual expresa que: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

En ese sentido, en virtud la Jefa del Centro de Documentación Judicial y el Director del Instituto de Medicina Legal ha remitido la información con la que cuentas en sus registros, se tiene que se garantizó el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, sustentado en su artículo 1 al disponer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda personal el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, así como los establecidos en el art. 62 de la Ley en referencia, por lo que, es procedente entregar a la peticionaria dicha información.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Unidad remitirá el memorándum correspondiente al Instituto de Medicina Legal, a efecto de que complete la información requerida por el ciudadano.

Por tanto, con base en los arts. 1, 4, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxx: a) memorándum con referencia CDJ 145-2020cl, junto con 1 folio útil, remitido por la Jefa del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia; y, b) memorándum con referencia DGIE-IML-183-2020, firmado por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Roberto Masferrer”, con documento digital en formato PDF.

2. *Infórmese* a la peticionaria que se procederá a la entrega de los datos de agresiones sexuales de enero a junio 2020, cuando se encuentren actualizadas las bases y sean remitidas por el Instituto de Medicina Legal.

3. *Líbrese* el memorándum correspondiente al Instituto de Medicina Legal a efecto de requerir la remisión de los datos de agresiones sexuales de enero a junio 2020, las cuales no se han remitido por no estar actualizada la base.

4. *Notifíquese*.


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.